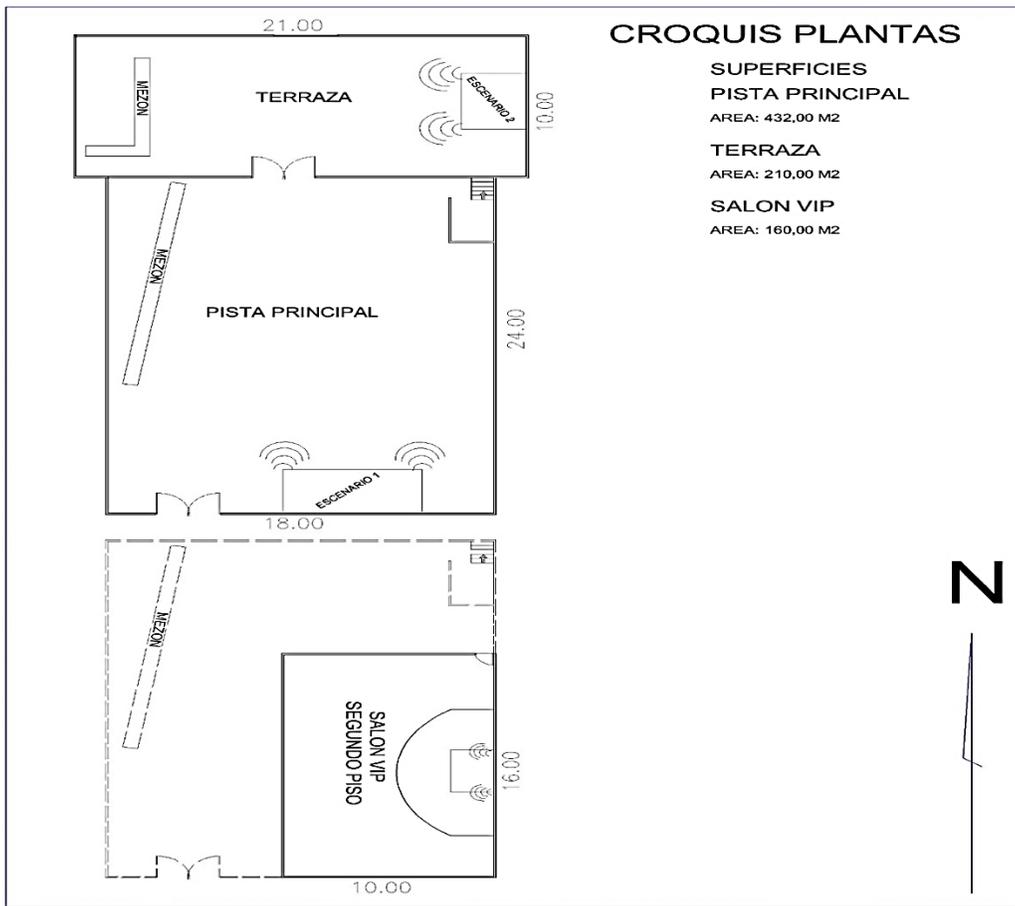


**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ Nombre empresa o persona natural:	Sociedad Comercial Valdés Fuenzalida
▪ Rut empresa o persona natural:	76.284.063-4
▪ Nombre representante legal:	Luis Valdés Fuenzalida
▪ Domicilio representante legal:	km 3, camino Pinto, chillan viejo, sector boyen
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



## Funcionamiento y frecuencia del Equipamiento Sonoro:

El funcionamiento de “Lab music” y la operación de los equipos generadores de potencia sonora, son utilizados de jueves a sábado, durante la noche, desde las 00:00 hrs, hasta las 05:00 hrs. Su funcionamiento contempla la reproducción de música envasada, donde los días jueves se restringe el horario hasta las 04:00 de la madrugada.

Equipamiento Sonoro						
N° Fuente	N° Articulo	Nombre	Potencia Sonora Máxima [W]	Modelo Marca	Sensibilidad dB	Ubicación
Escenario 1	4	Altavoces	400	Audio lab Ala 210	98	Salón principal
	2	Power amplificador	4000	SKP	No aplica	salón principal
	2	Sub Bajos	1600	Ala 218 Audio lab	102	salón principal

Tabla 1, Equipamiento Salón principal



Imagen 1, Fuente sonora, salón principal

### Equipamiento Sonoro

N° Fuente	N° Articulo	Nombre	Potencia Sonora Máxima [W]	Modelo Marca	Sensibilidad dB	Ubicación
Escenario 2 Terraza	4	Altavoces	500	Tonno	110	Terraza
	2	Power amplificador	1600	Novic	No aplica	Terraza
	3	Sub Bajos	1600	Ala 218 Audio lab	102	Terraza

*Tabla 2, Equipamiento Terraza semi cerrada.*



*Imagen 2, Fuente sonora, Terraza semicerrada*

*La fuente N°2, corresponde a una terraza semicerrada, con fugas de ruido en vanos de ventanas y techo.*

### Equipamiento Sonoro

N° Fuente	N° Articulo	Nombre	Potencia Sonora Máxima [W]	Modelo Marca	Sensibilidad dB	Ubicación
Salón vip	4	Altavoces	700	Opera dB technology	98	Salón Vip
	1	Power amplificador	4000	Novic	No aplica	Salón Vip
	2	Sub Bajos	1600	Ala 218 Audio lab	102	Salón Vip

Tabla 3, equipamiento salón vip



Imagen 3, Fuente salón Vip

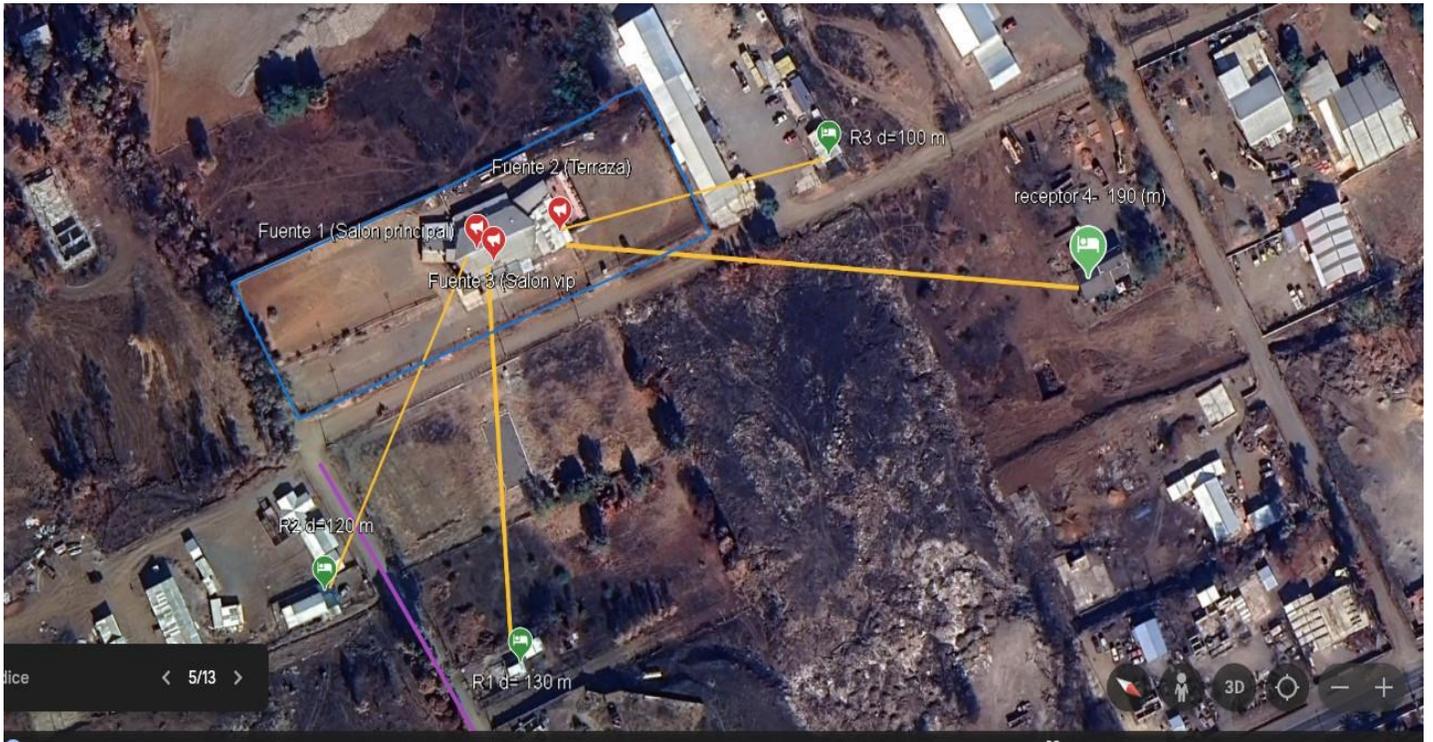


Imagen 4, Georreferenciación de la fuente y receptores sensibles.

<i>Receptor</i>	<i>Distancia (m)</i>	<i>Coordenadas UTM</i>
<b>R1</b>	<b>130</b>	<b>-366374097 -72073963</b>
<b>R2</b>	<b>120</b>	<b>-366375516 - 72073862</b>
<b>R3</b>	<b>100</b>	<b>-366373824 - 720763353</b>
<b>R4</b>	<b>190</b>	<b>-36.6372471 - 72.0761681</b>

<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	[REDACTED]	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

**FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad comercial Valdés Fuenzalida, Rol único tributario N° 76.284063-4, titular del establecimiento "Pub Lab Music", Ubicado en camino a pinto Kilómetro 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
I	La obtención, con fecha 10 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: "Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + IO dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural.	Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada".

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-1, con fecha 10 de julio de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **15 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
10 de julio de 2022	Receptor N° 1-1	Nocturno	Externa	58	33	Rural	43	15	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1950-XVI-NE.

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas " podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados **Marcela Rodríguez Rodríguez y Juan Andrés Pérez Medina**.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE I NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente**

**acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N<sup>o</sup> 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N<sup>o</sup> 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**v. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**VI. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, -en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VII. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material.

#### IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

### 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se estaría sufriendo de Ruidos Molestos, producto de las actividades desarrolladas por “Lab Music Pub”, principalmente por música envasada.

### 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.  <input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.  <input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral

estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.

Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.

Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

<<Ya implementada>>

Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

--	--

<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$ 150.000</b></p>
--	--------------------------

<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
--	---

<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	 <p>Imagen 5, Conexión Limitador en cadena electroacústica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Medida ya implementada ejecutada en ambas fuentes, Salón principal, y terraza semicerrada.</li> </ul>
--	--



Imagen 6, Implementación Limitador Acústico en sala principal

- Implementación Limitador acústico, medida ya implementada ejecutada en Salón principal.

#### Resultados después de la implementación del limitador Acústico

*Ambas Fuentes de ruido quedaron limitadas :*

*Pista principal un nivel de presión sonora equivalente Limitada para emitir hasta 94 dB A*

*Terraza semicerrada :*

*Limitada para reproducir hasta 86 dB (A) Después de ese rango el sonido se destruye.*

**NPS T = 94 [dB]**

\* Nivel de presión sonora emitido al estar operando simultáneamente los dos sistemas electroacústicos.

Está dada por la formula :

$$NPS_{TOTAL} = 10 \log \sum_{i=1}^{i=n} 10^{NPS_i/10}$$

Donde **n** es el número de fuentes sonoras y los niveles **NPS<sub>i</sub>**, son los niveles debidos a cada una de las fuentes expresados en **dB**.

**Suma de niveles de presión sonora:**

La fuente tiene un nivel de potencia sonora total de 94 dB. Determinando el nivel de presión sonora a x metros de la fuente con respecto a los receptores, se puede predecir el nivel de presión sonora a esa distancia con la siguiente formula:

$$L_p = 10 \log_{10} \left( \frac{W}{W_0} \right) - 20 \log_{10} (r) + 10 \log_{10} \left( \frac{\rho c W_0}{4\pi r_0^2} \right)$$

$$L_p = L_w - 20 \log_{10} (r) - 11$$

Formula Distancia de receptores	Lp= dB
$L_p = 94 \text{ dB} - 20 \log_{10} (130) - 11 =$	40,7
$L_p = 94 \text{ dB} - 20 \log_{10} (120) - 11 =$	41,4
$L_p = 94 \text{ dB} - 20 \log_{10} (100) - 11 =$	43.0

Tabla 9 cálculos de nivel de presión sonora según formula en base a la distancia de propagación (atenuación por distancia). Considerando campo libre.

Según la formula, la fuente irradia el sonido en todas sus direcciones considerando campo libre.

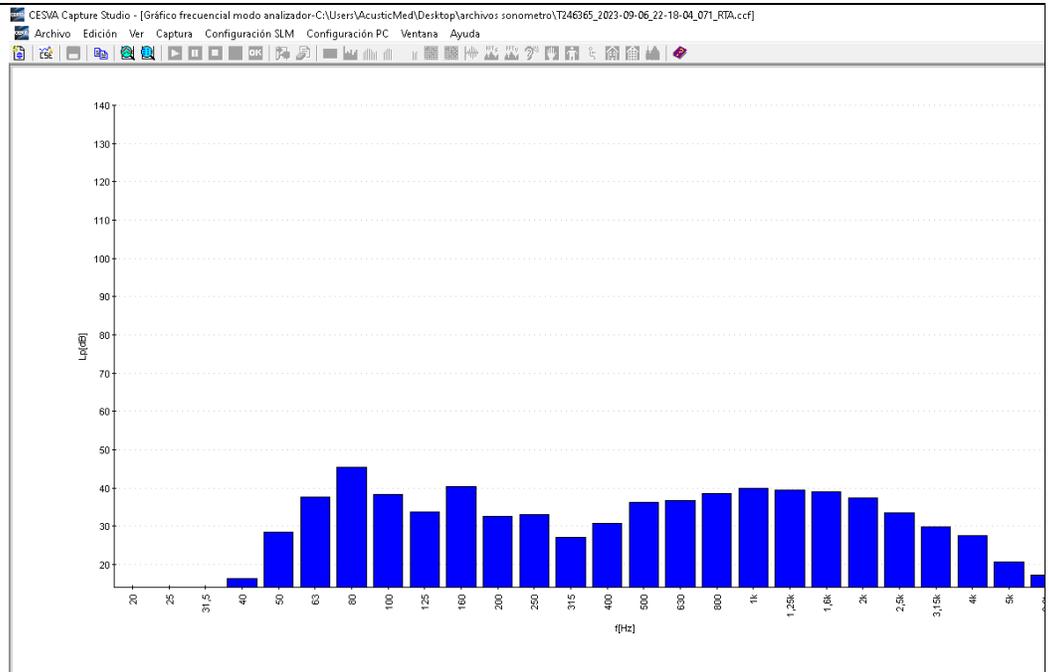
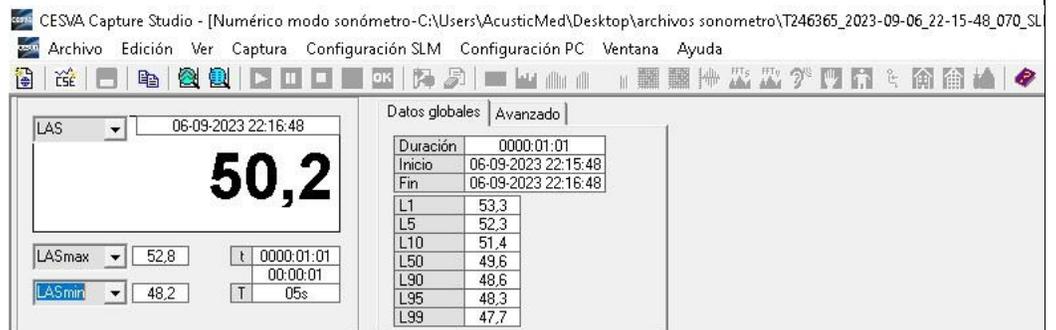
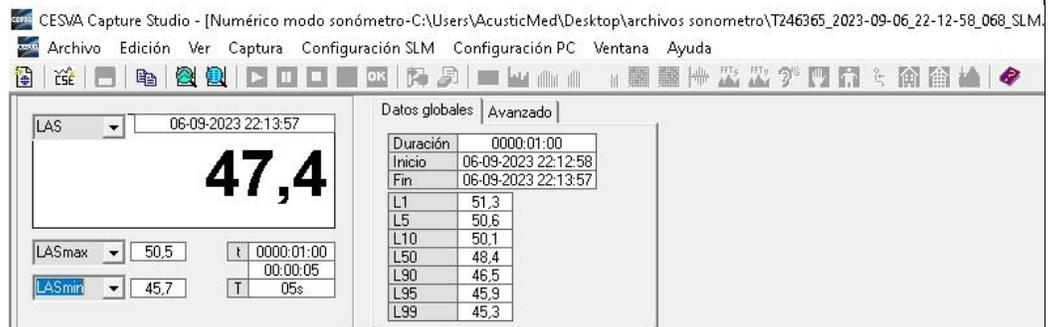


Gráfico 1 , representación gráfica en Bandas de octava 1/3, de las emisiones al exterior, en un receptor sensible 120 metros.

Se puede observar el comportamiento de la energía sonora en las diferentes bandas de frecuencia, donde fluctúan entre los 50 hz a 4khz a una nivel de presión sonora de 47dB A





Las siguientes imágenes demuestran los niveles de presión sonora NPSEQ MIN, MAX, medidos con un sonómetro de clase 2 calibrado en terreno en un receptor a 130 metros.

#### Medición de ruido proveniente de fuente emisora

Punto1	NPS eq	NPS MIN	NPS Max
Medición ext 1	47,4	45,7	50,5
Medición ext 2	51,8	45,6	52,5
Medición ext 3	50,2	48,2	52,8

*Mediciones posteriores a las medidas de control de ruido implementadas por Lab music*

Medición de ruido proveniente de fuente emisora			
Medición exterior	NPSeq (DBA)	Min. (DBA)	Max. (DBA)
Punto 1	Medición 1	47,4	66,5
	Medición 2	50,1	52,2
	Medición 3	50,6	66,3

*Registro mediciones del acta de inspección ambiental 10.07.22 por la SMA.*

### Resultados

Una vez aplicada la función de limitación de ganancias, podemos concluir que los niveles de emisión de ruido en la fuente disminuyeron considerablemente en los receptores más cercanos, con respecto a las mediciones en el acta de inspección ambiental del 10.07.22, logrando determinar predictivamente las emisiones de ruido y a su vez con el instrumento de medición se verificaron las emisiones en los receptores más sensibles.

Con esto se logra la disminución de las emisiones de ruido al exterior.

**Boleta prestación de servicios Acústicos :**

<b>GONZALO AQUILES QUINONES GUZMAN</b>		<b>BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA</b>
RUT: 14.608.854-6		N ° 23
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.,		
<b>ESTUDIO DE GRABACION , REFUERZO SONORO , MEDICIONES ACUSTICAS.</b>		
Serrano 958 Villa/Pob. Padre Hurtado , CHILLAN TELEFONO: 265011		
		Fecha: 13 de Octubre de 2023
Señor(es): SOCIEDAD COMERCIAL VALDES Y COMPANIA LIMITADA		Rut: 76.284.063- 4
Domicilio: KILOMETRO 3 , CAMINO A PINTO, SECTOR BOYEN , CHILLAN		
Por atención profesional:		
ASESORIAS ACUSTICAS		150.000
	<b>Total Honorarios \$:</b>	150.000
	<b>13.00 % Impto. Retenido:</b>	19.500
	<b>Total:</b>	130.500
Fecha / Hora Emisión: 13/10/2023 18:14		
		
146088540002374FC63C Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004 Verifique este documento en <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>		
<small>El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.</small>		
		<small>11202310131816</small>

Fecha / Hora Impresión: 13/10/2023 18:16

**N° Identificador**

**2**

Números correlativos (1,2, 3, 4,....)

**Acciones**

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm

en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.

Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.

Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.

Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

	<p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Como medida administrativa, se implementó en las principales fuentes de ruido, un medidor de nivel de presión sonora en db A, respuesta rápida, FAST, rango de 30 a 130 dB, Para reconocer los niveles de emisión sonora al interior del establecimiento y para conocimiento de las posibles emisiones proyectadas a los receptores, con el objetivo de dar el cumplimiento a la norma de emisión.</li> </ul>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p><b>\$100.000</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b> Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b> Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	 <p style="text-align: right; font-size: small;">2023-10-12 16:53</p>

Imagen 7, Medidor de nivel de presión sonora implementado en sala DJ Escenario 1, Salón principal



Imagen 8, Medidor de nivel de presión sonora implementado en sala DJ Escenario 2, Terra

N° Identificador	
	3      Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<p>Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>

<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 829,000</p>
<p><b>Medios de Verificación.</b></p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4		Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>		Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>		5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>		Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	

N° Identificador	5		Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>		Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>		10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>		Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>		<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

  
**FIRMA REPRESENTANTE**

# BALANCE GENERAL

EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

NOMBRE O RAZON SOCIAL

**SOCIEDAD COMERCIAL VALDES Y CIA. LTDA.**

DIRECCION

AVDA ARGENTINA 130

COMUNA : **CHILLAN**

CIRCUITO COMERCIAL



COLECCION DE CONTADORES  
REG. 11.2174  
LICENCIADO Nº 7  
LUIS FCO. VEGA GONZALEZ  
LUIS FCO. VEGA GONZALEZ

NOTA: Art. 100 Código Tributario deja expresa constancia que los antecedentes corresponden a datos *fidedignos* proporcionados al Contador por el contribuyente para la confección del *Balance General*.-

Representante Legal

Chillán, 05 de Octubre de 2023.



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador – Archivero

**CERTIFICADO DE REPRESENTACION**

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble que suscribe, Certifica, que la representación legal de la Sociedad a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede corresponderá a: **“LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS”** en forma conjunta o separada con amplias facultades indicadas en pacto social. Por no existir anotación marginal a la misma que señale su modificación.-

Chillán, 05 de Octubre de 2023.-



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador - Archivero



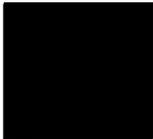
368890nuvxvjde

Este documento incorpora firma electrónica avanzada, según lo señala la Ley N° 19.799 y el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema publicado en D.O. 10/11/2006. Su autenticidad puede ser verificada ingresando el código en [www.verificarfirma.cl](http://www.verificarfirma.cl)

almente por: GASTÓN GAJARDO BELTRAN  
ervador de Bienes Raíces de Chillán Suplente  
lgonzalez@cbrchillan.cl (VALIDO POR 60 DIAS)  
06.10.2023 10:57

Correo: Barbara Espinoza Morales - Outlook

12/10/23, 14:03



Nació en: **CONSTITUCIÓN**  
Profesión: **KINESIÓLOGO**



21/020-28



CÉDULA DE IDENTIDAD



**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS  
**VALDÉS  
FUENZALIDA**

NOMBRES  
**LUIS GONZALO**

NACIONALIDAD SEXO  
**CHILENA M**



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRESENTATIVA  
FIEL Y EXACTA DEL (LA) origi  
QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y DEVUELVO  
AL INTERESADO.  
CHILLAN , \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

21 SEP 2023



Chillán, 05 de Octubre de 2023.-



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador – Archivero

**CERTIFICADO DE REPRESENTACION**

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble que suscribe, Certifica, que la representación legal de la Sociedad a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede corresponderá a: **“LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS”** en forma conjunta o separada con amplias facultades indicadas en pacto social. Por no existir anotación marginal a la misma que señale su modificación.-

Chillán, 05 de Octubre de 2023.-



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador - Archivero



368890nuvxvjde

Este documento incorpora firma electrónica avanzada, según lo señala la Ley N° 19.799 y el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema publicado en D.O. 10/11/2006. Su autenticidad puede ser verificada ingresando el código en [www.verificarfirma.cl](http://www.verificarfirma.cl)

almente por: GASTÓN GAJARDO BELTRAN  
ervador de Bienes Raíces de Chillán Suplente  
lgonzalez@cbrchillan.cl (VALIDO POR 60 DIAS)  
06.10.2023 10:57

Correo: Barbara Espinoza Morales - Outlook

12/10/23, 14:03

Chillán, 05 de Octubre de 2023.



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador – Archivero

**CERTIFICADO DE REPRESENTACION**

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble que suscribe, Certifica, que la representación legal de la Sociedad a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede corresponderá a: **“LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS”** en forma conjunta o separada con amplias facultades indicadas en pacto social. Por no existir anotación marginal a la misma que señale su modificación.-

Chillán, 05 de Octubre de 2023.-



M

LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador - Archivero



368890nuvxvjde

Este documento incorpora firma electrónica avanzada, según lo señala la Ley N° 19.799 y el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema publicado en D.O. 10/11/2006. Su autenticidad puede ser verificada ingresando el código en [www.verificarfirma.cl](http://www.verificarfirma.cl)

almente por: GASTÓN GAJARDO BELTRAN  
ervador de Bienes Raíces de Chillán Suplente  
lgonzalez@cbrchillan.cl (VALIDO POR 60 DIAS)  
06.10.2023 10:57

Correo: Barbara Espinoza Morales - Outlook

12/10/23, 14:03



Nació en: **CONSTITUCIÓN**  
 Profesión: **KINESIÓLOGO**

21/02/28



CÉDULA DE IDENTIDAD

**REPÚBLICA DE CHILE**  
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS  
**VALDÉS  
 FUENZALIDA**

NOMBRES  
**LUIS GONZALO**

NACIONALIDAD SEXO  
**CHILENA M**

FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO  
**06 DIC 1983 526.876.509**

FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO  
**24 FEB 2022 06 DIC 2027**

FIRMA DEL TITULAR



**CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL (LA) original.**  
**QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.**  
 CHILLAN , \_\_\_\_\_ de **21** de **SEP** de **2023**



JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ, Notario Público, El Roble 620 Chillán, certifico: Por escritura pública otorgada hoy ante mí, LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA, chileno, soltero, kinesiólogo, domiciliado en Avenida Rio Viejo N° 949, Chillán, y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS, peruano, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida Argentina N°130, Chillán, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada Ley 3.918.- Razón social: "SOCIEDAD COMERCIAL VALDES Y COMPAÑIA LIMITADA".- Nombre de fantasía: "SOUTH PACIFIC CLUB LTDA."- Domicilio: Chillán, Avenida Argentina N° 130, sin perjuicio de oficinas, agencias o sucursales en Chillán, resto del país o extranjero.- Objeto: La prestación de servicios, administración, gestión y explotación de todo tipo de locales comerciales, pubs, restaurantes, centros o salas de eventos, casinos, fuentes de soda, supermercados, salas de juego, discotecas, y otros servicios asociados, la compraventa y arriendo de vehículos y maquinarias y cualquier otra actividad relacionada con las anteriores y que concuerden los socios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, incluso formar sociedades, ingresar a las ya formadas o tomar participación en ellas. Administración, representación y uso de razón social corresponderá a LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS, en forma conjunta o separada con amplias facultades indicadas en pacto social.- Capital: \$20.000.000.- Socio LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA aporta \$16.000.000, entera \$ 2.000.000 en este acto en dinero efectivo ingresados a caja social, saldo \$14.000.000, lo enterará dentro de 2 años, según necesidades sociales; y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS aporte \$4.000.000; entera \$ 1.000.000 en este acto en dinero efectivo ingresados a caja social, saldo \$3.000.000 lo enterará dentro de 2 años, según necesidades sociales.- Responsabilidad de socios queda limitada a monto de sus aportes.- Utilidades y/o pérdidas se repartirán en proporción a los aportes, esto es, LUIS GONZALO VALDES FUENZALIDA con 80% y MILTON AMNER FLORIANO AVALOS, con un 20%, respectivamente.- Duración: 5 años contados desde fecha de esta escritura, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales, salvo que algún socio manifieste voluntad contraria mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social, a lo menos 60 días antes del respectivo vencimiento.- Otras estipulaciones constan en escritura extractada.- Chillán, 26 de Abril 2013.-



\*BX\*-1205-1036-300570\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo regulado en la Ley N°14.799 y en el Autocuerdo de la Empresa Code Sistema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.firmaelectronica.cl](http://www.firmaelectronica.cl)